

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad. 760013103019-2023-00017-00**

SANTIAGO DE CALI, DIECISÉIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La entidad financiera BANCO ITAÚ, en escrito de fecha 02 de marzo de 2023 informó a este Juzgado que la parte demandada ROCIO CANO presenta vínculos con la entidad, por lo tanto, se REGISTRA la medida de embargo que recae sobre los productos que se encuentran a su nombre.

Por otro lado, el día 09 de marzo del presente año BANCOOMEVA, allega documento al despacho señalando que la parte demandada ROCIO CANO, no tiene vínculos comerciales con dicha entidad, razón por la cual no fue registrada la medida decretada.

Por lo tanto, los escritos serán agregados al expediente y se pondrán en conocimiento de la parte interesada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los escritos allegados por las entidades bancarias referidas en la parte motiva, para los fines que considere pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **047** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 17- 2023**

NATHALIA BENAVIDES JURADO

Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81e58ab8f28a813a4dc1e55075cc6a298c122b56a425aa54e5aa2d0ef2482a1c**

Documento generado en 16/03/2023 02:24:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>